

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO POR EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, EL VEINTICINCO Y EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012.

México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce.



I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave S.C. 313/2012, suscrito por la Vocal Secretario y Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por el C. José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido consejo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Durango, por hechos que medularmente consisten en:

HECHOS:

1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

2.- el treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.

3.- La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece en su artículo 20 textualmente:
(Se transcribe)

4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:
(Se transcribe)

5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:
(Se transcribe)

6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:
(Se transcribe)

7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.

8.- El pasado es de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en ley.

Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.

9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, su esposa Tere Álvarez del Castillo de Herrera. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del Poder Judicial del Estado de Durango, Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango de filiación priista, Adrián Valles Martínez de filiación priista, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno y exdiputado federal del PRI, Javier Hernández Flores, secretario de Desarrollo Social, Héctor Vela Valenzuela y exdiputado local del PRI y Secretario de Educación, Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Secretario de Desarrollo Económico, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Eduardo Silva Olivo, Sub-Secretario de Gobierno en la zona Lagunera, Rodolfo Guerrero García, Diputado Local de filiación priista, Gustavo Lugo Espinoza, exdiputado federal del PRI y Director del Instituto Estatal del Deporte, José Antonio Ramírez Guzmán exdiputado local del PRI y Director de COESVI, Arturo Galindo Cavada, Director de Protección Civil en el Estado, Nasser Leonarel Cervantes Hernández, Director de Educación Continua y Profesional de Educación Pública del Estado, con la finalidad de hacer entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el proceso electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.

10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta "Loable labor" por parte del Gobierno del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció desde el mismo Gobernador, su esposa y demás funcionarios, en diversos municipios dela entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio “**extrañamente**” con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la jornada electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida “casualmente”** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan “**aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**, conducta que sin lugar a dudas, busca “**recordarle**” a los ciudadanos al momento de votar que sus “**autoridades les están cumpliendo**”, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.*

(...)

Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:

- 1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.*
- 2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.*
- 3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.*
- 4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*
- 5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del C. P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.

(...)

II. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave S.C 316/2012, suscrito por la Vocal Secretario y Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite escrito de ampliación a la queja interpuesto por el C. José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional

III. Al respecto, el veintisiete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Ténganse por recibidos los oficios y escritos de queja signados por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**; -----*

SEGUNDO. *Se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; -----*

TERCERO. *Se tiene como domicilio procesal designado por Licenciado José Luis López*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el señalado en su escrito inicial de queja; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en actos que violentan la equidad que debe imperar en el proceso electoral federal, debido a que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, se encuentra haciendo entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el proceso electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituyan una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; -----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase al C. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique si a la fecha se encuentra vigente el programa de entrega de uniformes para los estudiantes de educación básica en el estado de Durango; **b)** Indique como funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo; **c)** Asimismo indique la calendarización que se tiene programada para la entrega de los mismos; y **d)** Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho. Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan; -----

SEXTO. Asimismo, requiérase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes domicilios **1)** Escuela Dr. Salvador Allende, ubicada en calle Tomas Urbina número 111, colonia Villa de Guadalupe en la ciudad de Durango; **2)** Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez, ubicada en calle Sinaloa número 320, de la ciudad de Durango; **3)** Escuela Primaria Miguel Hidalgo, ubicada en calle Justicia número 100, colonia Lucio Cabañas en la ciudad de Durango; **4)** Escuela Priv. Silvestre Revueltas, ubicada en calle Jaime Nuno número 311, colonia del Valle en la ciudad de Durango; **5)** Escuela Primaria General Vicente Guerrero, ubicada en Av. División Durango número 406, colonia 16 de septiembre en la ciudad de Durango; **6)** Escuela Primaria Ingeniero Jesús Tébar Rodríguez, ubicada en calle Cerezos s/n, colonia Ciprés en la ciudad de Durango; **7)** Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio, ubicada en calle David Liceaga s/n, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango; **8)** Jardín de Niños Santos Degollado, ubicado en calle Río Papaloapan s/n, colonia del Valle Sur, en la ciudad de Durango; **9)** Jardín de Niños Vida y Movimiento, ubicado en calle Francisco Primo de Verdad s/n, Fraccionamiento Hernández; **10)** Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa, ubicada en calle Quetzalcóatl s/n, Fraccionamiento Hiuzache II, en la ciudad de Durango; y **12)** Escuela Miguel Ángel de Quevedo, ubicada en calle Zarco s/n esquina con paloma, zona centro en la ciudad de Durango; lo anterior, con el objeto de verificar la existencia de una manta que dice: "Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida"; y cerca de esta, otra manta del Instituto Federal Electoral, que dice: "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)"; mismas que según el dicho del quejoso se encuentran colocadas en dichos domicilios; y en caso de que el resultado a la indagatoria anterior resulte cierto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito; es decir, precise la descripción de las mantas mencionadas, el lugar donde se encontraron, así como todos los elementos que sean necesarios para el desahogo de la presente diligencia.-----

SÉPTIMO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; -----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

OCTAVO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado al proceso electoral federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y -----

NOVENO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

IV. Atento al proveído antes citado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le hizo del conocimiento al Gobernador Constitucional del estado de Durango el requerimiento de información referido en el punto de acuerdo QUINTO del proveído antes referido.

V. En fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva, el oficio identificado con la clave V.E.D. 467/12, suscrito por el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por el C. Iván Bravo Olivas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles al Ing. Héctor Vela Valenzuela, Secretario de Educación Pública, por hechos que medularmente consisten en:

"(...)

HECHOS:

1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado 7 de Octubre de 2011 dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).

2.- El treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.

...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:

(Se transcribe)

5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:

(Se transcribe)

6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:

(Se transcribe)

7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.

8.- El pasado mes de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar **"cumplimiento"** por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en Ley.

Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria "Rosario Castellanos" del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, y el Secretario de Educación en el Estado Héctor Vela Valenzuela, con la finalidad de hacer una entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades educativas, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el proceso electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.

10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta "Loable labor" por parte de la Secretaría de Educación del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció el hoy denunciado, en diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.

11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio "**extrañamente**" con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la jornada electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida "casualmente"** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan "**aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**, conducta que sin lugar a dudas, busca "**recordarle**" a los ciudadanos al momento de votar que sus "**autoridades les están cumpliendo**", con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

(...)

Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.

2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Secretario de Educación en el Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en el distrito 04, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del Ing. Héctor Vela Valenzuela, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.

(...)"

VI. Al respecto, el treinta de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el oficio y escritos de queja signado por el C. Iván Bravo Olivas, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el

Created with an evaluation copy of **Aspose.Words**. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

número **SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**; -----

SEGUNDO. Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Iván Bravo Olivas; por otra parte, esta autoridad estima que la persona física señalada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”; **TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Iván Bravo Olivas, el señalado en su escrito inicial de queja; -----

CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en actos que violentan la equidad que debe imperar en el proceso electoral federal, debido a que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, así como el Ing. Héctor Vela Valenzuela, se encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como lo están haciendo las autoridades gubernamentales y educativas, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el proceso electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituyan una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; -----

QUINTO. Vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como el Ing. Héctor Vela Valenzuela, se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, y toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente número **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; -----

SEXTO. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, la que se esta llevando a cabo en términos de lo establecido en el expediente **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**; ---

SÉPTIMO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; debiéndose estar a lo ordenado en el expediente primigenio; -----

OCTAVO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado al proceso electoral federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y -----

NOVENO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

VII. Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; -----

SEGUNDO. Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, desahogando las diligencias formuladas por esta autoridad; -----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

TERCERO. En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; y -----

CUARTO. En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.----

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6361/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha tres de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o

Created with an evaluation copy of **Aspose.Words**. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
y su acumulado
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuizar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



ASPOSE

Your File Format APIs

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>